

1538 ORDEN de 8 de febrero de 1989, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la construcción, obras de mejora, dotación y equipamiento de centros sanitarios.

La implantación de la adecuada estructura de Atención Primaria en las diferentes Zonas de Salud es una de las medidas necesarias para llevar a cabo la reforma de la asistencia sanitaria de primer nivel. La Consejería de Sanidad, para contribuir a la consecución de dicho objetivo, ha previsto el otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción, mejora y equipamiento de centros sanitarios, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

Con el fin de establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de las citadas subvenciones, dispongo:

Artículo 1º.

Objeto.— La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para financiar la construcción, obras de mejora, dotación y equipamiento de centros sanitarios.

Artículo 2º.

Beneficiarios.— Podrán solicitar la subvención aquellas Corporaciones Locales de la Región de Murcia a las que corresponda la titularidad del centro para el que se solicita la subvención.

Artículo 3º.

Tramitación.— Las solicitudes, suscritas por el Alcalde correspondiente, se dirigirán al Consejero de Sanidad aportando, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Certificado del acuerdo aprobado por el Pleno u Órgano de Gobierno de la Corporación solicitante que deberá comprender:

— Aprobación de la petición de la subvención y su cuantía.

— Otorgamiento a la Alcaldía de las facultades necesarias para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

— Compromiso de cesión del centro, equipamiento e instalaciones para uso en asistencia sanitaria.

— Compromiso de no modificar ni alterar la calificación del centro sin el previo consentimiento de la Consejería de Sanidad.

b) Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente.

c) Cuando se trate de inversiones para la dotación y equipamiento se deberá acompañar informe sobre la dotación actual del centro y memoria valorada de la inversión.

d) Certificación registral que acredite la titularidad del proyecto para el que se solicita la subvención.

Artículo 4º.

Criterios para la concesión de las subvenciones.— Para

fijar la cuantía de la subvención a conceder, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La concordancia de la ubicación del centro sanitario con el futuro mapa de Atención Primaria de la Región.

b) Próxima implantación de la estructura de Atención Primaria en la Zona de Salud en la que esté localizado el centro.

c) Población que atiende el centro.

d) Deficiente situación del edificio o dotación inadecuada del mismo.

e) Repercusión en la atención sanitaria de la población.

Artículo 5º.

Presentación de solicitudes.— Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6º.

Comisión de Evaluación.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria, y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 7º.

Plazo de resolución.— Las solicitudes se deberán resolver en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de terminación del plazo fijado para su presentación.

Artículo 8º.

Justificación de subvenciones con cargo a ejercicios anteriores.— Con independencia de cualquier otra medida que proceda, de acuerdo con la legislación vigente, no se concederán las subvenciones objeto de esta Orden a aquellas Corporaciones que, habiéndolas obtenido con anterioridad, no hayan justificado debidamente el gasto y la aplicación de dichas subvenciones.

Artículo 9º.

Inspección y control.— Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 10º.

Revocación y reintegro de la subvención.— El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el receptor.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia 8 de febrero de 1989.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.**